

# TERCERA PARTE

## LA CONSOLIDACION

### CAPÍTULO VIII

## EL REGRESO DE JUAREZ Y SU OBRA EDUCATIVA

### 1. PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN LIBERAL: CAMBIOS Y LOGROS

A partir de la República restaurada, el país entra en una época de paz y progreso. En el ámbito educativo se inicia la etapa de consolidación con 19 planes educativos.

México inicia una segunda etapa de su vida independiente, caracterizada por una forma estable de gobierno, la República Federal, emanada de la Constitución de 1857 y vigente hasta 1917. Cincuenta años en total con una tregua de paz de 30 años, los periodos presidenciales del general Díaz, años de dictadura, es decir, de gobierno que simulaba guardar las formas constitucionales. González dice del gobierno de Juárez:

La jefatura que tomó en sus manos la patria en 1867 se propuso reformarla en los órdenes político, social, económico y cultural conforme a ciertas ideas abstractas y a un modelo concreto: Norteamérica. Los nuevos responsables de los destinos de la sociedad mexicana no sólo lo pensaron, lo dijeron: “Norteamérica... tiene que ser nuestra guía” (1977, p. 179).

Diversos obstáculos atentaban contra las intenciones liberales de reconstruir la nación. La tendencia a la anarquía seguía rampante como lo demuestran cuatro insurrecciones entre 1868 y 1872 contra el gobierno federal y otras tantas en los mismos estados contra los gobernadores. Esta anarquía, mortal enemigo de la paz, arrancaba de tres vicios nacionales hondamente arraigados: 1) la ambición política de los militares desconocedores de otro modo de satisfacerla si no era por las armas; 2) el bandidaje, profesión adquirida a la sombra de la guerra y del anonimato, su condición natural, no exenta de la satisfacción de aventura y 3) las presiones de

autonomía difíciles de acallar de grupos y regiones, empeñados en oponerse a una unidad nacional carente de ganancias tangibles (González, 1977, p. 180). El *indiferentismo* político de la gran masa hacía nugatoria la vida democrática del país, al grado que:

Los hechos políticos de entonces jamás emanaron de la mayoría. Es innegable que aquél fue un gobierno para el pueblo pero no del pueblo y por el pueblo. Quizá se le pueda llamar dictadura ilustrada, aunque menos dura y más luminosa que la de finales de la era colonial (González, 1977, p. 183).

Además, la bancarrota de la hacienda pública con un adeudo de 450 millones de pesos que, aunque reducidos por Iglesias a 84, hacía imposible no ya emprender las obras urgentes demandadas por la modernidad, sino ni siquiera cumplir con los compromisos ineludibles del Estado. Por otra parte, la sucesión de campañas bélicas, con la consiguiente destrucción de bienes, había empobrecido considerablemente a la población.

La administración juarista, reelegida en septiembre 22 de 1867, se dedicó con ahínco a pacificar el país con la represión férrea de la violencia anárquica; a vigorizar la hacienda pública y a multiplicar el esfuerzo para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos; a favorecer la inmigración para frenar la disminución de la población diezmada por las guerras, las enfermedades endémicas –paludismo y pulmonía– y las epidemias de vómito y viruela y promover las libertades de asociación y trabajo, de acuerdo con los principios liberales. Se combatió el aislamiento de tan pocos habitantes en un territorio tan inmenso y montañoso con la construcción de líneas telegráficas, vías férreas y caminos, y se trató, con el señuelo de ventajas económicas, de atraer capitales para poder iniciar la obra titánica de la reconstrucción. Además de todas estas preocupaciones, el gobierno de Juárez se esforzó en redondear los intentos de reforma educativa de 1861, en vísperas de la intervención (Vázquez, 1967, pp. 201-202). El programa liberal del imperio les allanaba el camino; pero era necesario asegurar el triunfo político logrado, con un cambio en las conciencias de los ciudadanos, tarea ardua y sólo posible por un medio único: la educación. Por eso, poco después del triunfo de la República, Juárez nombraba una comisión para discutir las condiciones de una ley de instrucción.

Desgraciadamente, una serie de dudas sobre esta comisión se encuentra sin resolver por la dispersión de los archivos de la desaparecida Secretaría de Justicia. Parece, según escribe Lemoine (1970, p. 18) que la comisión se instalaría entre fines de agosto y principios de septiembre, integrada por los hermanos Díaz Covarrubias (el ingeniero Francisco y el licenciado José),

los doctores Pedro Contreras Elizalde e Ignacio Alvarado (uno a punto de convertirse en yerno de Juárez y el otro, su médico de cabecera) y el licenciado Eulalio M. Ortega, defensor de los jefes imperialistas apresados en Querétaro. Además, Leopoldo Río de la Loza (1807-1876), ilustre químico, el licenciado Agustín Bazán y Cervantes, colaborador de Martínez de Castro (1825-1880) en la Secretaría de Justicia y futuro maestro de la preparatoria, el licenciado Antonio Tagle, último director del Colegio de San Ildefonso y primero de la nueva escuela de jurisprudencia y el doctor Alfonso Herrera (1838-1901) joven y sabio naturalista. Barreda tardó un mes aproximadamente en sumarse a la comisión, pero su presencia fue de gran importancia desde su entrada. Aceleró y afinó los trabajos iniciales, le imprimió el ideario positivista –común denominador del grupo– y el sentido práctico y adaptable a la realidad mexicana. Con destreza consumada, condujo los debates por el sendero ideológico que la comisión se había trazado, hasta la creación de la preparatoria. De ahí que se le atribuyera casi por entero la paternidad del proyecto, y se hablara de la “ley Barreda”.

Poco después de haber alcanzado celebridad por la *Oración Cívica* (septiembre 16 de 1867), Barreda fue elegido diputado al cuarto Congreso constitucional, además de ser designado médico de cabecera de Juárez, honor compartido con Ignacio Alvarado. Barreda se había casado con Adela Díaz Covarrubias, hermana de Francisco y José, y no es aventurado pensar que esta circunstancia facilitaría su relación con Juárez. Lemoine (1970, p. 18) niega que Barreda haya sido el presidente de la comisión, y cree que lo fue Pedro Contreras Elizalde, amigo íntimo y futuro familiar político del presidente Juárez, positivista convencido y jefe (desde julio de 1867) de la sección de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia [sic], coordinadora de las tareas de la comisión. Nada puede afirmarse de ésta con seguridad por desconocerse hasta el presente las minutas, y las actas de las reuniones.

Con la pacificación del país la opinión pública comenzó a subrayar la importancia de la obligatoriedad de la instrucción. Sería mejor que los padres llenaran su deber de educar a sus hijos sin necesidad de intervención de la autoridad. Alfredo Chavero autor del artículo (*El Siglo XIX*, septiembre 17 de 1867) sostiene que es justo y posible hacer obligatoria y gratuita la instrucción pública. A la objeción de los economistas de que el gobierno intervenga lo menos posible en los negocios privados, el autor responde que la educación no es asunto privado. Además, el gobierno no sólo tiene el derecho sino la obligación indeclinable de hacer cumplir a todos los conciudadanos sus deberes y de proteger los derechos de los débiles. Respecto de la posibilidad de hacer obligatoria la instrucción, menciona los

ejemplos de países donde se ha implantado. Todos son prósperos y pacíficos como puede comprobarse en varios estados como Holanda, Norteamérica, Prusia y Suiza.

Un proyecto de una escuela de artes presentado por Juan Díaz de las Cuevas (*El Siglo XIX*, septiembre 25 y 26 y octubre 4 de 1867) suscita los siguientes comentarios. Primero, en esa escuela no debe enseñarse religión, pues un gobierno laico no tiene facultad para encargarse de propagar ninguna religión; no debe enseñarse únicamente francés, sino inglés también, ya por los adelantos de Inglaterra y Norteamérica, ya por ser muy útil el conocimiento del idioma de la vecina república. Es mejor acortar el tiempo propuesto por el autor del proyecto, nueve años. Se recomienda asimismo que los jóvenes no vivan encerrados 12 o menos años estudiando para hacerse hombres. Se juzga que debe adoptarse un medio que concilie la educación con el roce social para que los alumnos adquieran no sólo los conocimientos de un arte u oficio sino la suavidad de carácter, de maneras, y la rectitud de juicio por el trato con sus semejantes. El autor expresa su deseo de que se realice plan tan importante.

## 2. LA LEGISLACIÓN DE DICIEMBRE 2 DE 1867 (LEY BARREDA) Y SU REGLAMENTO (ENERO 24 DE 1868)

A un mes escaso de su confirmación popular (2 de noviembre de 1867), para el periodo de 1867 a 1871, el presidente Juárez promulgó la ley orgánica de instrucción pública en el Distrito Federal, resultado de la concienzuda labor de la comisión arriba citada. O'Gorman (1960, p. 171) comenta a este propósito:

El programa liberal del gobierno conservador imperial dejó el campo despejado a los liberales. Lo urgente era consolidar el triunfo afirmándose en el poder y uno de los medios de mayor importancia, no tan único como suele pensarse, que se utilizó para la consecución de este fin, fue la educación. El cariz político del sistema que se adoptó parece meridiano en la pequeña exposición de motivos de la famosa ley de 2 de diciembre de 1867. Se dice: "es el medio más seguro y eficaz de moralizar [al pueblo] y de establecer de una manera sólida la libertad y el respeto a la Constitución y a las leyes". Lo de moralizar al pueblo es discreta alusión al catolicismo: ni esta iglesia ni ninguna religión eran indispensables para la existencia de una ética social. La ilustración laica y positiva de extenderse se encargaría de semejante tarea.

Esta ley viene a reglamentar el Art. 3o. de la Constitución de 1857 que, como se recordará, dice: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio”.

En su parte fundamental un sistema de instituciones educativas dividido en dos niveles: *a)* de instrucción primaria y *b)* de instrucción secundaria propiamente dicha, y la enseñanza terciaria o superior, sin plena conciencia de lo que ello significaba. [Dice Escobar en el prólogo a Barreda] (1978, p. 37).

El capítulo primero, de la instrucción primaria, establece: habrá en el Distrito Federal, costeados por fondos municipales, el número de escuelas primarias que exijan su población y necesidades, número por determinar en el reglamento de la ley, al cual se sujetarán y a las demás disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública. La ley decreta tres escuelas primarias de niños y una de niñas, costeadas por fondos generales identificados en los incisos I, II, III, IV y V del Art. 68o. En las de niños enseñarán las siguientes materias:

#### CUADRO 26

##### *Plan de 1867*

##### *Currículo de primaria para niños (Art. 3o.)*

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Lectura                                | Dibujo lineal            |
| Gramática castellana, estilo epistolar | Moral                    |
| Rudimentos de física, de artes,        | Urbanidad                |
| fundados en la química y mecánica      | Rudimentos de historia y |
| práctica (movimiento y engranes)       | geografía especialmente  |
| Escritura                              | de México                |
| Aritmética, sistema métrico            |                          |
| decimal                                |                          |

(Barreda, 1978, p. 41 ).

#### CUADRO 27

##### *Plan de 1867*

##### *Currículo de primaria para niñas (Art. 4o.)*

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Lectura              | Las cuatro operaciones fundamentales |
| Gramática castellana | de aritmética, sobre enteros,        |
| Moral                | fracciones de decimales y comunes y  |
| Urbanidad            | denominados, sistema métrico decimal |

Dibujo lineal  
 Rudimentos de historia y  
 geografía, especialmente  
 de México  
 Escritura

Higiene práctica  
 Labores manuales y conocimiento  
 práctico de las máquinas que  
 las facilitan

(Barreda, 1978, p. 41).

La primaria de 1867 comparada con la de 1861 aparece más rica. Se conservan las materias fundamentales: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, moral y urbanidad. Se suprime el canto, y se agregan rudimentos de ciencias, de historia y geografía, estilo epistolar, dibujo y artes. A las niñas se les reduce al mínimo la aritmética, se les quitan las nociones de ciencias, y se les prescriben higiene práctica y labores manuales.

El reglamento de esta ley, expedido en enero 24 de 1868, no especifica nada con respecto al currículo de la primaria, respetando así el propuesto en la ley. Esta precisa que cada municipio del Distrito Federal sostendrá una escuela en cada uno de los pueblos que lo forman, si tienen éstos 500 habitantes; si excedieren de 2 000 se creará una escuela de cada sexo por cada 2 000 habitantes. Además, el ayuntamiento de la ciudad de México sostendrá de sus fondos 12 escuelas de niños y 12 de niñas, y excitará la filantropía de los hacendados de su localidad con el fin de establecer a sus expensas una escuela primaria en cada una de las fincas rústicas de su propiedad. El ayuntamiento dará ayuda financiera, si fuese absolutamente necesario.

A continuación, el reglamento señala las características de la educación primaria; además de ser libre, como lo prescribe el Art. 3o. de la Constitución, es: gratuita para los pobres y obligatoria desde los cinco años en los términos del reglamento de la ley; establece premios para los alumnos de primaria; ordena a los burócratas a demostrar cada seis meses que sus hijos van a la escuela y prescribe a los maestros de primaria mensualmente dar a los niños una boleta de asistencia.

El capítulo II de la ley (Art. 6o.) se refiere a la instrucción secundaria y enumera cuántos planteles la imparten: de instrucción secundaria de personas del sexo femenino; de estudios preparatorios; de jurisprudencia; de medicina, cirugía y farmacia; de agricultura y veterinaria; de ingenieros; de naturalistas; de bellas artes; de música y declamación, de comercio; normal; de artes y oficios; para la enseñanza de los sordomudos,

un observatorio astronómico, una academia nacional de ciencias y literatura y un jardín botánico.

El Art. 7o. habla de la instrucción secundaria para personas del sexo femenino y no deja de ser llamativo que la separe de la preparatoria, como si aquella fuese una escuela terminal, y la segunda (para varones sólo, aunque no se diga) tenga la doble función de proporcionar la cultura conveniente como plantel terminal, y en el caso del que pretenda cursar una carrera, sirva de preparación. La secundaria para niñas comprende las siguientes materias:

### CUADRO 28

#### *Plan de 1867*

#### *Currículo de secundaria para niñas (Art. 7o.)*

|  |   |
|--|---|
| Ejercicios de lectura, de modelos escogidos en español, también de escritura y correspondencia epistolar | Rudimentos de álgebra y geometría   |
| Teneduría de libros  | Cosmografía y geografía física y política, especialmente la de México                       |
| Higiene y economía doméstica   | Medicina  |
| Dibujo lineal de figura y ornato   | Deberes de la mujer en sociedad, también de la madre en relación con la familia y el Estado |
| Francés  | Inglés  |
| Italiano   | Labores manuales  |
| Música   | Artes y oficios que las mujeres puedan ejercer  |
| Nociones de horticultura y jardinería y métodos comparados de enseñanza                                  |   |
| Gramática castellana   |   |

(Barreda, 1978, p. 42).

El currículo amplía la secundaria de Ramírez (1861), que funcionaba como normal con rudimentos de álgebra y geometría, cosmografía, medicina, deberes de la mujer, música, italiano, higiene, nociones de horticultura, otras artes y oficios propios de la mujer (Cfr. capítulo VII).

El reglamento exige (Art. 9o.), para ingresar a la escuela secundaria de niñas, certificado de una profesora de primeras letras, sea de escuela oficial o particular, en que conste que se tienen conocimientos en las ramas siguientes: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, estilo epistolar, aritmética, sistema métrico decimal, moral, urbanidad, rudimen-

tos de historia y geografía; por lo menos la costura, de las labores manuales, o sujetarse a examen de estas materias, las cuales se distribuyen en cinco años.

Como a la preparatoria se dedicará el capítulo siguiente, se consideran aquí la normal, la escuela de sordomudos y la de artes y oficios. La ley prescribe que (Art. 17o.): “En esa escuela [la normal] se enseñarán los diversos métodos de enseñanza y la comparación de sus respectivas ventajas e inconvenientes.” El reglamento, por su parte, es demasiado críptico. Dice (Art. 37o.): “Se establecerá por ahora en la escuela preparatoria el estudio de las materias de que habla el Art. 17o. de la ley, quedando a cargo de la Junta directiva reglamentar dicho estudio.”

El Art. 19o. de la ley trata de la escuela de sordomudos. En esta escuela se enseñarán los siguientes ramos:

#### **CUADRO 29**

##### *Plan de 1867*

##### *Currículo de la escuela de sordomudos (Art. 19o.)*

|   |   |
|---|---|
| Lengua española, escrita, expresada por medio del alfabeto manual y pronunciado cuando haya aptitud para ello en el discípulo | Elementos de geografía  |
| Aritmética y especialmente las cuatro operaciones fundamentales   | Elementos de historia general y con especialidad en la nacional |
| Teneduría de libros para los discípulos que revelen aptitud   | Elementos de historia natural                                   |
| Catecismo y principios religiosos   | Horticultura y jardinería práctica para niños                   |
|   | Trabajos manuales de aguja, bordado y gancho para niñas         |

(Barreda, 1978, pp. 44-45).

Y el reglamento sólo añade: Art. 39o. La escuela de sordomudos se sujetará a lo prevenido en la ley de la materia.

Los requisitos del profesor de sordomudos se señalan en el Art. 40o. de la ley: saber las materias de las escuelas de sordomudos y el sistema especial de enseñanza aprendido teórica y prácticamente. Las materias incluyen las de primaria, el idioma francés y buenas costumbres.

Con relación a la escuela de artes y oficios, la ley en su Art. 18o. prescribe:



**CUADRO 30***Plan de 1867**Currículo de escuela de artes y oficios (Art. 18o.)*

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| Español   | Francés                           |
| Inglés  | Aritmética                        |
| Algebra   | Geometría                         |
| Trigonometría rectilínea  | Física y nociones de mecánica     |
| Química general   | Invencciones industriales         |
| Química aplicada a las artes  | Economía y legislación industrial |
| Práctica de artes y oficios en los talleres que se establecieron conforme a los reglamentos que se dictaren |                                   |

(Barreda, 1978, p. 44).

Por su parte, el reglamento en su Art. 40o. describe la enseñanza en este plantel con la distribución de las materias en cada uno de los años:

**CUADRO 31***Reglamento de 1868**Currículo de escuela de artes y oficios (Art. 40o.)**Primer año*

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Español    | Primero de francés                  |
| Aritmética | Dibujo de estampa, ornato y natural |

*Segundo año*

|                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| Segundo de francés | Geometría                  |
| Algebra            | Trigonometría y modelación |
| Inglés             |                            |

*Tercer año*

|                      |                             |
|----------------------|-----------------------------|
| Inglés               | Física                      |
| Nociones de mecánica | Dibujo lineal y de máquinas |

*Cuarto año*

Nociones de química general  
y aplicada

Economía e invenciones industriales

(Barreda, 1978, p. 76).

El Art. 41o. enumera: artes, cerámicas, carpintería, cerrajería, tornería, botonería, fundición de metales, teneduría, tintorería, taller de objetos de goma elástica como talleres y prácticas de oficio.

El Art. 38o. de la ley trata de los requisitos para obtener el título de maestro en obras: haber sido examinado y aprobado en estudios preparatorios:

**CUADRO 32***Plan de 1867**Currículo para maestro de obras (Art. 38o.)*

Aritmética

Ornato a mano libre de contorno  
y claro oscuro

Dibujo geométrico

Dibujo elemental de figura y en los  
profesionales de órdenes clásicos  
de arquitectura, ornato

Conocimiento práctico de las  
cimbras, andamios y reparaciones  
materiales y formación de las  
mesetas y morteros

Uso de máquinas que se emplean  
en la construcción

Práctica por tres años con un  
maestro de obras o un arquitecto

(Barreda, 1978, p. 49).

De las inscripciones, exámenes y títulos profesionales se trata en el capítulo III de la ley y señala fechas para aquéllas y los exámenes. Permite que los profesionales se hagan en cualquier tiempo, y describe el tribunal de exámenes parciales: tres profesores de la misma escuela, con exclusión del profesor del ramo. Sabia prescripción para evitar que uno mismo sea el autor y el juez de la obra y digna de reinstaurarse en toda la enseñanza. Luego (Arts. 22o. al 28o. inclusive) la ley distingue tres clases de profesores de primaria: de primera, de segunda y de tercera. Para obtener el título de profesor de primera clase se necesita haber aprobado los exámenes realizados conforme a esta ley y los reglamentos en las materias siguientes:

**CUADRO 33***Plan de 1867**Currículo de la normal para varones (Art. 22o.)**Primera clase*

|  |  |
|--|--|
| Español  | Aritmética   |
| Inglés   | Geometría  |
| Taquigrafía  | Nociones de física   |
| Algebra  | Nociones de historia natural   |
| Rudimentos de geometría analítica y<br>descriptiva, de cálculo infinitesimal | Cosmografía  |
| Geografía física y política  | Cronología e historia  |
| Literatura e ideología   | Gramática general  |
| Lógica   | Moral  |
| Higiene doméstica  | Métodos de enseñanza y sus<br>respectivas ventajas<br>e inconvenientes |
| Francés  |  |
| Teneduría de libros  |  |

(Barreda, 1978, p. 45).

Comparada con la EN, el plan de 21 materias incluye 15 de la EP, y tiene como propias taquigrafía, higiene doméstica, teneduría de libros y métodos de enseñanza.

En seguida se describe el currículo del profesor de primaria de segunda clase con las siguientes materias:

**CUADRO 34***Plan de 1867**Currículo de la normal para varones (Art. 22o.)**Segunda clase*

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Español                 | Teneduría de libros                           |
| Taquigrafía             | Algebra                                       |
| Aritmética              | Rudimentos de física y de historia<br>natural |
| Geometría               | Cronología e historia                         |
| Nociones de cosmografía |   |

Geografía física y política  
Higiene doméstica  
Francés

Métodos de enseñanza con sus  
respectivas ventajas  
e inconvenientes

(Barreda, 1978, p. 45).

A estos profesores se les piden 14 materias. Finalmente, al profesor de tercera clase se le exigen:

### CUADRO 35

#### *Plan de 1867*

#### *Currículo de la normal para varones (Art. 22o.)*

#### *Tercera clase*

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Español             | Rudimentos de álgebra        |
| Aritmética          | Historia natural             |
| Física              | Cronología                   |
| Geografía           | Agricultura                  |
| Historia            | Métodos de enseñanza con sus |
| Higiene doméstica   | respectivas ventajas e       |
| Teneduría de libros | inconvenientes               |

(Barreda, 1978, p. 45).

Los planes para el profesorado de segunda y tercera conservan el mínimo indispensable para enseñar los rudimentos de primaria. La situación del país era crítica, y se ha de admitir la necesidad de estos planes. Sin embargo, es lástima que al de primera clase no se le haya pedido siquiera el currículo de los estudios de la EP más alguna materia de metodología de la enseñanza. Se inició así una tradición menos buena en la formación del profesorado.

Curiosamente, el Art. 23o. introduce modificaciones importantes en los requisitos de estas clases de profesores. En efecto, restringe, para el de primera clase, el número de materias a 18. Suprime la geometría analítica y el cálculo infinitesimal, las nociones de física e historia natural, la taquigrafía, la literatura, ideología, lógica y moral, aunque quizá esta última la desdoble en deberes de la mujer con la sociedad y deberes de la madre con relación a la familia y al Estado. En cambio, aparecen otras materias como medicina, dibujo lineal, de figura y ornato, nociones de horticultura y jardinería. El reglamento de enero de 1868 nada añade a estos artículos.

Se ignora si se trata de materias optativas. Para averiguarlo, sería necesario revisar los programas. Otro tanto ocurre en el caso de los profesores de segunda y tercera clases. El Art. 23o. establece otra serie de materias (para profesores del sexo femenino), 14 en número, de las cuales sólo coinciden tres con las del Art. 22o.: francés, geografía física y política y cronología e historia. En cambio, se señalan otras: gramática castellana, correspondencia epistolar, rudimentos de álgebra y geometría, historia de México, deberes de la mujer con la sociedad y de la madre con relación a la familia y al Estado, dibujo lineal y de ornato y labores manuales. De nuevo, se ignora el porqué de estas modificaciones. Así acontece con la tercera clase. De la enumeración arriba citada, sólo se repite higiene y economía doméstica. Aparecen como nuevas: gramática castellana, correspondencia epistolar, deberes de la mujer en sociedad y de la madre con relación a la familia y al Estado, dibujo lineal y con arte que pueda ser ejercido por mujeres.

El capítulo IV de la ley trata de la Academia de Ciencias y Literatura cuyo objeto es: fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos; servir de cuerpo facultativo de consulta para el gobierno; reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales; establecer concursos y adjudicar los premios correspondientes; establecer publicaciones periódicas, útiles a las ciencias, arte, literatura y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente de las nacionales. Los artículos 42o. al 52o. de la ley se refieren exclusivamente a esta Academia, su composición y administración.

La dirección de estudios, de los directores y catedráticos es tema del capítulo V. Establece éste en el Art. 53o. de la ley una Junta Directiva de la Instrucción Primaria y Secundaria del Distrito, compuesta de los directores de las escuelas especiales, del de la preparatoria, y un profesor de cada escuela, nombrado por las juntas respectivas de catedráticos. Además, pertenecerán a la Junta dos profesores de instrucción primaria de los establecimientos sostenidos por fondos públicos y dos de establecimientos particulares, elegidos éstos y aquéllos por la misma Junta. Las atribuciones de la Junta son: proponer al gobierno, cuatro meses antes del fin del curso, los libros de texto del año siguiente, para primaria, propuestos por juntas de catedráticos. De esos libros se elegirán, en igualdad de circunstancias, los escritos por nacionales, que tengan método más práctico y faciliten uniformidad en la instrucción. Entre otras atribuciones de la Junta se indican: redactar un informe del estado de la instrucción pública, examinar y aprobar los reglamentos interiores de los establecimientos creados por

esta ley, proponer candidatos a becas, nombrar comisiones de su seno para visitar los establecimientos particulares de primaria y secundaria, nombrar a los directores de la escuela de ternas propuestas por los catedráticos. Distingue la ley, asimismo, profesores propietarios y adjuntos.

El capítulo VI de la ley cubre lo relativo a los fondos y su administración. Asigna los edificios a las distintas escuelas y fija los sueldos del personal de instrucción pública. Es digno de mencionarse que en la ley sólo se alude en dos ocasiones a la enseñanza particular: en el artículo 55o. (dos profesores de planteles particulares formarán parte de la Junta de Instrucción Pública) y el 88o. (desde la publicación de esta ley cesan de estar incorporados a las escuelas nacionales los establecimientos particulares, y sus alumnos sólo podrán ser admitidos en aquéllas sin previo examen, hasta enero 31 de 1868).

El reglamento, sin división de artículos, prescribe los requisitos de admisión, las características de los exámenes y las calificaciones enunciadas con letras: M-mediano, B-bien, MB-muy bien y PB-perfectamente bien. Recomienda asimismo que no se prodiguen calificaciones altas, se lleven libro de actas para exámenes de todo tipo, se otorguen premios y en qué consisten. Los programas de cada materia serán fijados por la junta de profesores de cada escuela, a propuesta del profesor del ramo acordada con el director. Se prescribe el uso de listas de asistencia y se señalan los días de descanso. Se ordena que los profesores de primaria vigilen que se vacunen los niños aún no vacunados. Otros preceptos de este reglamento se refieren a la Escuela Preparatoria de la cual se hablará en el capítulo siguiente.

La ley, publicada en diciembre 2 de 1867, suscitó como era natural algunos debates en el Congreso, donde se discutió hasta el 24 de diciembre del mismo año, retraso debido a los problemas causados por la restauración de la república. Uno de los puntos más debatidos fue la existencia de internados para los estudiantes de la Escuela Preparatoria, restringida por el Art. 91o. de la ley, a los jóvenes que acreditan no tener familia en la capital. Por lo tanto, excluía a los demás en contra de la costumbre prevaleciente hasta entonces. Un C. Valle pidió la derogación de dicho artículo. Barreda le contestó: “[...] que la medida que se ataca tiene por objeto saber si los estudiantes tienen bastante fuerza de voluntad para dedicarse al estudio en medio de las distracciones de la vida...” (1978, p. 61). Barreda indica que los jóvenes encerrados en el internado pueden estudiar por coacción, pero no valdrá lo que la sociedad ha gastado en ellos. En cambio, si están libres, estudiarán los que quieran aunque sean pocos. El diputado Herrera comenta que el Art. 91o. ataca la libertad individual de

encerrarse algunos años para prepararse un porvenir. Por otra parte, el mismo diputado señala que no ve tiranía en el orden del colegio. Barreda sintetizó el debate haciendo ver que se reducía a preferir buenos profesionistas, pocos en número (libres para estudiar, no encerrados), a muchos obligados y, supuestamente, malos. Se sostuvo el artículo. Se presentó otra objeción nacida de la falta de reglamento de la ley, vicio contrario a la ciencia administrativa. Se contestó que de hecho las juntas apropiadas estaban redactando los reglamentos. Por otra parte, el suspender la ley ocasionaría la aplicación de la antigua con todos sus defectos.

### 3. LA NOVEDAD DE LA LEY DE 1867

¿Qué tan novedosos eran los preceptos de la ley de 1867? O'Gorman responde así:

La radical novedad que se ha querido ver en la ley de diciembre de 1867 es más bien un punto de vista heredado de la manera en que los contemporáneos presentaron las cosas. Para la posteridad nunca es nada tan novedoso como pareció a quienes intervinieron como autores. En nuestro caso, además, colabora eficazmente al engaño aquella ficción de rigor que disputa por no existente lo que hicieron los contrarios. En política sobre todo, la tentación y aún la necesidad de exhibir los actos de gobierno como alborales son fortísimas... (1960, p. 172).

Un examen somero de la legislación anterior ilustrará si puede o no hablarse de novedad.

La Constitución de 1824 menciona las libertades de prensa y pensamiento (Art. 53o., inciso III) en las cuales se contiene la de enseñanza. Además (Art. 50o., inciso I), ordena promover la ilustración, establecer cátedras de ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados (Tena Ramírez, 1978, p. 174). En octubre 23 de 1833 se establece (ley de Gómez Farías) la libertad de enseñanza explícitamente (Arts. 24o. y 25o.), y se prescribe la creación de estudios preparatorios. En Minería existieron (desde 1834) cátedras de matemáticas, química, física, minería, cosmografía, historia, zoología y botánica.

El Congreso de octubre 26 de 1842, antes de disolverse, expide un decreto excepcional: declara la educación obligatoria (siete a 15 años) gratuita y libre y confía la dirección de la instrucción primaria a la Compañía

Lancasteriana (Talavera, 1973, 2, pp. 12-13). La Constitución de 1857 establece la libertad de enseñanza en el Art. 3o.

La ley de Maximiliano, asimismo, señalaba la obligatoriedad y gratuidad como características de la instrucción pública (diciembre 27 de 1865) (Talavera, 1973, 2, pp. 137 ss.).

Como puede colegirse de esta enumeración, las piezas más importantes antecedían ya a la ley de 1867: libertad, gratuidad y obligatoriedad de la instrucción; las cátedras de ciencias naturales; la creación de la preparatoria con dichas cátedras. De ahí que O'Gorman (1960, pp. 171-172) concluya:

En efecto, podemos ya afirmar que el terreno mojado en que llovía el positivismo en México, no debe sólo buscarse en la ideología de los liberales: las bases de la educación contenidas en la carta de Maximiliano a Siliceo (*Diario del Imperio*, 1865, 1, 14 de junio de 1865) por ejemplo, se acercan al positivismo clásico tanto como la misma ley inspirada por Barreda.

Más adelante afirma que la novedad real del sistema:

Radica en la conciencia con que se aplicaba una definida doctrina filosófica al problema educativo. Pero la aplicación misma no creaba sus propias condiciones. El positivismo fue el anillo que le vino al dedo de las exigencias político-sociales en el momento del triunfo definitivo de la república (O'Gorman, 1960, p. 172).

Por otra parte, Escobar en el prólogo a las obras de Barreda (1978, p. 40) se expresa así:

Sin embargo, bien vistas las cosas, esta Ley de instrucción pública no fue "positivista comtiana", pues ya en 1824, en 1833 y en 1861 se había programado y legislado un sistema educativo muy semejante, como programa de instrucción pública de los grupos y gobiernos liberales. Por lo mismo, las instituciones educativas de la ley de 1867 y el Plan de estudios de la Escuela Preparatoria, aunque fueron propuestos por la comisión que presidía [sic] el doctor Barreda, un positivista comtiano, ellas mismas y el Plan de estudios de la Escuela Preparatoria no fueron positivistas comtianos. Sí fueron instituciones liberales, y por cierto, liberales modernas, necesarias en su tiempo para ayudar al desarrollo social, cultural y económico del país.

¿Qué puede decirse en definitiva? Larroyo mismo (1977, p. 273) asevera que el positivismo era la base filosófica de la instrucción en 1867, cuyo objetivo era organizar en forma consciente y radical la enseñanza en México. El positivismo puede entenderse de varias maneras: 1) toda



doctrina que se atiene a lo práctico y efectivo; 2) la que sólo admite lo accesible a los sentidos e incluiría a los sensistas todos; 3) el sistema de Comte sobre la ciencia y la sociedad y cómo reformarla conduciéndola a su etapa “positiva”, es decir, aquella desembarazada de las supersticiones religiosas y/o fantasmagorías metafísicas. En este sentido, la ley de 1867 no es positivista. Admitía aún en la preparatoria la metafísica por más que haya repugnado a Barreda y omitía del plan de estudios la sociología cuya importancia era primordial para Comte. Por tanto, la ley carecía de la trabazón propia de un sistema fundado en las ciencias naturales y matemáticas, medio para conseguir la reforma de la sociedad por la modificación de las creencias, no por el cambio de las estructuras mismas de aquélla. Contenía la ley, sí, elementos parecidos a los del positivismo en la devoción a los hechos, característica del incremento e importancia de las ciencias naturales en aquella época. Afirmar que sólo por el apoyo a las ciencias naturales era positivista es estirar el término en demasía. Podría hablarse de un positivismo según Barreda, y en ese sentido se tomará en esta obra.

#### 4. REACCIONES DE LA PRENSA A LA LEY DE 1867

Al mes escaso de promulgada la ley de 1867, empezaron a dejarse oír las impresiones producidas por la misma en la opinión pública. “Tiene la rara cualidad de no agradar a nadie, aunque por distintos motivos” (*El Monitor Republicano*, enero 4 de 1868). Cada día recibía un ataque diferente de rumbos opuestos: a unos, porque se prohíbe a los capitalinos colocar de internos a sus hijos, al paso que se les permite a los provincianos; a otros, por encontrar en ella principios buenos y también detestables; a éstos por sostener las oposiciones como condición para ejercer el magisterio; a aquéllos por encontrarla trunca y defectuosa. A los mineros les exige poco; a los médicos demasiado, y los abogados y arquitectos están de uñas contra la ley en la parte que les concierne. El citado diario la impugna por limitar la esfera de acción de los ciudadanos. El gobierno debe, como representante de la sociedad, sujetarse a proteger los esfuerzos individuales. La libertad y no la autoridad debe presidir la instrucción pública. En sólo seis años ha habido tres leyes sobre la materia: la ley Ramírez (1861), undécimo ensayo, la del imperio (1865), duodécimo ensayo y la que ahora combatimos (Gabino F. Bustamante).

*El Globo* (enero 12 de 1868) unió sus voces de protesta a las de *El Monitor Republicano*. Informa que la ley sigue siendo objeto de ataques con la excepción de *El Diario Oficial*. Alaba aquél que se enseñen todos esos ramos

en la EP, pero sin imponer, al que quiera seguir una determinada profesión, otros estudios que los necesarios, según la índole de ésta, y añade una razón ulterior: no distraer el tiempo de por sí escaso para el estudio.

La ley orgánica de instrucción pública de diciembre de 1867 dio origen como era natural a incisivos comentarios en la prensa. La expresión: “ya acabé mis estudios, en un año los acabaré”, significa que lo poco aprendido en el colegio es el todo, la suma de los estudios. Esto es falso. En los colegios sólo se aprende a estudiar, a prepararse para la vida, de suerte que el alumno puede proseguir sus estudios con independencia del maestro. El autor afirma que el estudio de los antiguos clásicos es el fundamento de los estudios científicos. No puede saberse bien el propio idioma, si no se aprende otra lengua (*La Revista Universal*, enero 17 de 1868).

Una circular del gobierno de Veracruz dio pie a *La Revista Universal* (marzo 18 de 1868) para que echase su cuarto a espadas a propósito de la enseñanza religiosa. El diario considera un absurdo suprimir la religión en un país cualquiera y más cuando se trata de un país naciente. Partiendo de la ley de tolerancia religiosa –ley puramente escrita en un pueblo católico como el nuestro y aplicable en su parte restrictiva– considera un deber de todo gobierno, especialmente del democrático y liberal, proteger la instrucción religiosa y propagarla. Se entiende por religión, y se cita una curiosa definición, el conjunto de deberes que el hombre debe cumplir. En un subsecuente al artículo (*La Revista Universal*, marzo 20 de 1868) vuelve al tema y se cita la ley de diciembre 4 de 1860 que protege el culto católico. Como éste es parte esencial de la religión, resulta necesariamente que la religión católica está bajo el amparo de una ley cuya aplicación se invoca para combatirla y abandonarla. El culto, conjunto de honores tributados a Dios, es una necesidad que el hombre debe reconocer desde su niñez y, por tanto, objeto de enseñanza temprana, pues la tardía es generalmente defectuosa. De ahí se concluye la necesidad de asignarle un lugar en los programas de primaria. Se invoca el Art. 3o. de la ley de diciembre 2 de 1867 que ordena la enseñanza de la moral y nociones de derecho constitucional.

La tolerancia religiosa (de las personas no de la doctrina) es necesidad de la época por el bien de los semejantes. Ahora bien, no puede dejarse para cuando el hombre es adulto sino comenzarse desde que es pequeño. Y como tal educación no suele recibirse en el hogar por mil razones evidentes, es preciso que se reciba en la escuela. Por tanto, al gobierno incumbe permitirla, autorizarla y protegerla. No está en oposición a las leyes vigentes.

De acuerdo con las leyes de reforma y las órdenes del gobierno, la Compañía Lancasteriana suprimió la enseñanza religiosa en sus escuelas (*La Revista Universal*, junio 26 de 1868). El editorial comenta que en dicha enseñanza ve una esperanza de regeneración social y desea, si no protección en favor de la religión del pueblo, la católica, al menos verdadera libertad de enseñanza. Añade que espera que se publiquen los fundamentos que apoyan semejante acuerdo. Con un paso como el acordado por la Compañía Lancasteriana se ataca la libertad de los padres de familia y sus derechos individuales. Se afirma que la religión es indispensable para la educación del pueblo. Recuerda el modelo norteamericano, “que tanto se nos encomia”, el cual enseña los evangelios. Se considera un deber natural, un deber político y un deber de derecho público no suprimir la enseñanza religiosa de los establecimientos de educación.

Otro editorial (*La Revista Universal*, junio 30 de 1868), afirma que cualquiera que sea la actitud de la nación respecto de la libertad de enseñanza, al gobierno toca plantear las grandes cuestiones sociales, y una de ellas es la relación entre las clases menesterosas y las acomodadas, cuestión que entraña la civilización misma. Puede resolverse de dos modos: o por el sistema católico de la caridad y de la justicia, asegurando la una por la otra, o por el sistema pagano de la esclavitud. ¿Y dónde se aprende a conciliar la autoridad con la libertad, la caridad con la justicia, la pobreza con la riqueza? En las escuelas con enseñanza religiosa, como se hace en el estado de Nueva York en un establecimiento no particular sino público. Sin religión no hay civilización.

Los ataques contra la ley de 1867 surtieron el efecto de despertar la inquietud del gobierno. *El Monitor Republicano* (julio 22 de 1868) anunciaba:

Hemos tenido ocasión de saber que el actual ministro del ramo se ocupa en estudiar la ley vigente para proponer al Congreso las reformas que necesita. El señor Mariscal hará un positivo bien a la juventud si corrige esa ley que ciertamente es el origen de males que necesitan pronto remedio.

## 5. OBRAS IMPORTANTES DE LA ÉPOCA

Digna de mención fue la publicación en esta época del libro de lectura *El Simón Mexicano* (1868). El prólogo o advertencia informa que pretende servir de lectura a los niños de las escuelas primarias, instruyéndolos en la sana moral y enseñándoles a practicar la virtud, fines que se conseguían con la lectura de *Simón de Nantua*, hasta entonces en uso en las escuelas primarias. Escrita dicha obra para un país distinto de México (Francia) era

menos apropiada a los niños mexicanos por no ofrecerles los conocimientos propios para arraigar en ellos el amor a la patria. El libro relata los viajes de Simón del Pez, marino veracruzano, ocasión para que el protagonista hable de Campeche, Uxmal, la historia de Yucatán, la llegada de los españoles, introduzca una breve alusión a la guerra con Norteamérica y la historia de Coriolano; proporcione orientación respecto de la envidia y emulación y la educación de los niños, indispensable para su propia felicidad por defenderlos del peligro de ser engañados. La obra encierra, asimismo, pensamientos sueltos sacados de varios libros y breves pinceladas de la guerra de la intervención francesa. El protagonista aparece como individuo sensato, buen marino, patriota, amigo y fiel esposo que pedía al cielo que le concediese hijos de buena índole y de rectas inclinaciones.

Otra publicación importante de la época fue el *Manual de la enseñanza primaria para uso de los instructores* (Rendu, 1868). El autor se propone “hacer que el espíritu de orden penetre en las escuelas del cual depende la prosperidad de la enseñanza pública”. Recomienda el método mixto por el cual el maestro enseña personalmente, cuando se trata del cultivo de la inteligencia, y se vale de los monitores al entrenar la memoria. Tal método se acomoda a la naturaleza de las facultades a las cuales se dirige. El estado actual de la enseñanza no da una contestación satisfactoria a las preguntas de los profesores: ¿cuáles principios se siguen al aplicar este método? ¿qué reglas observar en la distribución del tiempo? ¿cómo dar a las lecciones carácter de utilidad práctica y de elevación moral simultánea? La obra trata: 1) de la organización general de la escuela; 2) la disciplina; 3) la enseñanza; 4) las disposiciones legislativas; 5) los deberes del instructor y 6) el material. Se han tenido presentes los movimientos de la ciencia pedagógica de Alemania, Francia e Inglaterra.

La obra revisa los “métodos”, individual, simultáneo, mutuo y mixto, enumera las ventajas de cada uno, y concluye que el mixto reúne las de todos y evita sus inconvenientes. Recomienda que se divida la escuela en tres secciones (la tercera es la inferior, la segunda la media y la primera la superior), bajo condiciones que permitan un trabajo fructuoso. Fraccionar en más es dividir esfuerzos y multiplicar obstáculos. El maestro daría dos horas a cada sección, con un total de seis horas bien aprovechadas. Rendu sugiere, además, una clase “preparatoria” para niños menores de ocho años, sección de tránsito entre la libertad del hogar y la disciplina de la escuela. Las lecciones en esa especie de preprimaria no durarán más de un cuarto de hora, y esa sección inicial será la defensa y la base de toda la escuela; en ella se aprenderán los rudimentos de leer, escribir y contar.

La edad y no el grado de instrucción determina quiénes entran a la tercera sección (la inferior): los niños de ocho años cumplidos, quienes pueden pasar allí dos años escolares si no han estado en la “preparatoria”. Aprenderían a leer, escribir, contar y el manejo del ábaco. En la segunda sección (de un año de duración) completarían estos conocimientos y en la primera los perfeccionarían. Añadirían el catecismo y la historia sagrada. Duraría regularmente dos años. Se recomienda la enseñanza objetiva (Pestalozzi). Rendú sugiere seis principios al maestro novel: 1) tener diariamente comunicación con los alumnos en cada sección, de ahí la necesidad de lecciones colectivas; 2) hacer diarias las lecciones de las partes obligatorias del programa; 3) colocar al principio de la mañana o tarde las lecciones más difíciles; 4) hacer durar las lecciones 30 minutos; nunca más de 45; 5) cortar las clases con movimientos y cantos; 6) intervenir en la clase “preparatoria”. Una serie de modelos ayudan a combinar los horarios de la escuela. Las composiciones forman parte del programa. Es preferible señalar la composición inesperadamente. Así los niños no faltan a la escuela.

Dada la variedad de edades, disposiciones, sexos e inteligencias, se puede comprender que el único medio de vencer obstáculos es emplear bien el tiempo. Rendú afirma con acierto consumado que “la cuestión de la disciplina no es bajo [sic] muchos puntos de vista más que una cuestión de enseñanza y método”. Una vez establecido el orden es menester mantenerlo con ciertos auxiliares como los monitores, escogidos no siempre entre los mejores alumnos sino entre los dotados de paciencia, mesura, imparcialidad y maña; se necesitan además jefes de mesa nombrados por el profesor o elegidos por los compañeros: un vigilante general, el alumno más instruido y juicioso que preside, bajo la dirección del instructor, el trabajo de los monitores. Las disposiciones determinan y regulan los movimientos de los alumnos. Suelen hacerse con una campanilla, o si fuere preciso, por la voz del maestro. A estos medios debe agregarse los registros con los datos generales del estudiante. No cabe duda de que las enseñanzas de este *Manual* se practicaban en las escuelas del país durante esta época.

## 6. LA MEMORIA DE MARTÍNEZ DE CASTRO (MARZO 28 DE 1868)

Antonio Martínez de Castro (1825-1880) oriundo de Sonora, según parece, estudió en la capital. Se recibe de abogado en 1850, y se dedica al derecho penal. Juárez le encarga en 1862 la redacción del *Código Penal* que lleva su nombre. En julio 21 de 1867, Martínez de Castro es nombrado secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, cargo que

desempeña hasta junio 16 de 1868. A los cuatro meses escasos de promulgada la ley de instrucción pública, el secretario presenta una *Memoria* (marzo 28 de 1868) acerca del estado del ramo. Ocupa ésta 32 páginas en la edición de Talavera (1973, 2, pp. 185-217), y comienza haciendo notar la importancia de la educación en un país como México donde es preciso ilustrar a todas las clases de la sociedad, pues todas deben tener igual participación en el goce de los derechos sociales, civiles y políticos. La capital debe dar el ejemplo. Mientras más se generalice la instrucción y sean más perfectos los métodos de enseñanza, se destruirán los elementos de perturbación social nacidos de la ignorancia o de una ciencia a medias, limitada a unos cuantos. La libertad verdadera debe edificarse sobre el orden, y sólo de espíritus ilustrados puede éste provenir. La situación del país era lamentable a principios de 1867, con todos los establecimientos de instrucción secundaria destruidos y las escuelas primarias en condiciones precarias. Se procedió a reorganizar el ramo, y al fin de 1867 se celebraron normalmente los exámenes. El gobierno no se contenta con estos logros, y pretende una reforma radical del sistema, fruto de la comisión ya citada. Mora se esforzó en la reforma de la educación y se inspiró especialmente en Alemania para la elaboración del plan de estudios de 1833 promulgado por el ministro García. De ese mismo plan se sirvió Ignacio Ramírez en 1861. La base del plan es buena y está abierto a introducir las reformas necesarias sugeridas por la experiencia.

La escuela primaria es la preferida por el gobierno por ser la “primera necesidad de la nación”, pues de nada sirve un crecido número de sabios, si la gran masa del pueblo es degradada e ignorante. No podrá así ejercer derechos que desconoce y cumplir obligaciones que ignora. Norteamérica y Alemania ofrecen, en este sentido, un ejemplo digno de imitarse. La multiplicación tan necesaria de escuelas exige buenos maestros. El gobierno promete que en abril de ese año se establecerán escuelas normales de profesores. El profesorado de las primarias puede considerarse como una especie de sacerdocio y de ahí que se deban a los profesores todas las consideraciones. Ellos exhuman al pueblo del sepulcro de la ignorancia para traerlo a la vida de la inteligencia. La democracia estima a los maestros como unos de los más importantes entre los funcionarios públicos y por eso les dota de instrucción superior.

Debe lamentarse que la condición del profesorado sea triste tanto por incuria de los gobiernos cuanto por pobreza del erario. De ahí que hombres de mérito hayan rehusado dedicarse a la enseñanza. Es menester remediar este mal no sólo con dotaciones adecuadas para mantener el decoro de su

noble y útil ejercicio sino también para ejecutar trabajos provechosos, como sería el redactar libros de texto de todas las materias, más baratos por estar escritos aquí y más provechosos por haberse elaborado con el conocimiento práctico de las propias necesidades.

Se ha prestado atención a los siguientes proyectos educativos: la escuela de artes y oficios para introducir nuevas ramas de la industria y abrir nuevas fuentes de riquezas; la educación de la mujer, ofrecida hasta ahora como mezquina, con verdadera injusticia para las de la clase pobre, las cuales no pueden mejorar, y para las de clases acomodadas, pues, si no se casan o enviudan, quedan incapacitadas para afrontar su situación. El remedio de la educación extensa y sólida es el aprendizaje de algún arte productiva, acomodada a su sexo, a ejemplo de Europa y Norteamérica, donde infinidad de mujeres trabajan en tiendas, escritorios de comerciantes y oficinas públicas. La imprevisión ha impedido emplear a la mujer como instrumento civilizador, como encargada de prodigar los primeros cuidados al niño.

La *Memoria* proporciona también algunos datos respecto del número de las escuelas en el Distrito Federal: son 245, y atienden a 7 492 estudiantes sin incluir en ese número a los de 36 escuelas de Xochimilco, probablemente unos 2 000 más. El estado de tales escuelas no es muy satisfactorio, limitada como está la enseñanza por la escasez de fondos municipales. Se establecerán cuatro escuelas con fondos generales y organizadas para servir de modelo. Además, el ayuntamiento aumentará hasta 24 el número de escuelas. La *Memoria* pasa luego revista a las diferentes instituciones. La secundaria de niñas pronto abrirá sus puertas. Tiene ya nombradas a la directora y profesoras. La escuela de sordomudos, fundada durante el imperio, ha recibido atención especial, ha sido reorganizada y no sólo atiende a los mismos sordomudos sino que entrena a las personas que aspiran a dedicarse a la enseñanza de éstos. Después la *Memoria* se refiere a la preparatoria de la cual se tratará en el próximo capítulo. En seguida menciona la Escuela de Artes y Oficios, creada por el gobierno de Comonfort y destruida por el de Zuloaga y Miramón, cuyo nuevo plan permitía recibir instrucción especial no sólo a los artesanos del Distrito sino a los de los estados, con el cultivo de la carpintería y diversas aplicaciones, la cerrajería, la fundición de metales y la construcción de objetos de goma elástica. La Escuela Nacional de Bellas Artes ha recibido especial protección del gobierno que conoce las felices disposiciones de nuestro pueblo para todas las artes de la imaginación. Se ha corregido la intolerable situación de no haber remunerado a los profesores, y se espera, con la prolongación del periodo de clases hasta el fin del año, que los alumnos se regularicen.

México es el único país de las naciones americanas empeñado en el cultivo de las bellas artes, y se esfuerza por no abandonar la senda de los mayores sino lograr que la actual generación emule en brillo a la de Baltazar Echave (1632-1682) y Miguel Cabrera (1695-1768), Gil (1732-1798) y Manuel Tolsá (1757-1818). Las colecciones se han enriquecido. A ella se han trasladado cuadros recogidos de exconventos. Del museo nacional se refiere que, creado todavía por el gobierno español a principios del siglo, ha tenido poca protección. El actual gobierno se ha propuesto organizarlo debidamente. Se lo trasladó del local de la antigua universidad al Palacio Nacional donde se le ha destinado un sitio cómodo y espacioso. Cuenta con sección de historia natural (mineralogía y zoología); sección de antigüedades; sección histórica y sección artística unida a la Escuela de Bellas Artes. El jardín botánico, establecimiento no sólo útil sino indispensable, se alojará en La Ciudadela y su terreno adyacente. Por la importancia para la geografía, y dadas las condiciones de diafanidad del Valle de México, se procedió a restaurar el observatorio astronómico, idea feliz del ingeniero Francisco Díaz Covarrubias realizada en septiembre de 1862.

Desgraciadamente, la Intervención francesa lo destruyó, y arrumbó los magníficos instrumentos actualmente casi inservibles. La Biblioteca Nacional, elemento indispensable para difundir la ilustración en el pueblo y prueba de la cultura de la nación, recibirá la solícita atención que merece. Decretada su creación en octubre 26 de 1833, y suspendida por los gobiernos reaccionarios, se resucitó el propósito de fundarla en 1846, imposible de ejecutarse por la guerra con Norteamérica. En 1857 se mandó crear la biblioteca, y de nuevo el partido reaccionario lo impidió. En 1861 se inició la organización de este utilísimo establecimiento, y una vez más hubo de suspenderse. Se expidió el decreto de su restablecimiento en noviembre 21 de 1867, y se le asignó la antigua iglesia de San Agustín, local que se acondicionó para un acervo de 100 000 volúmenes, digno de la capital mexicana. Exhorta la *Memoria* a que se haga otro tanto en los estados con el fin de que el pueblo se aficione insensiblemente a la lectura. Menciona también la *Memoria* a la junta directiva de estudios, eje principal de la instrucción pública y ya en funciones desde diciembre de 1867. Al celo y capacidad de sus miembros se debe el funcionamiento regular de las instituciones citadas y los planes para el futuro. Se promete que, una vez concluida la organización de escuelas, la junta directiva se ocupará en la formación de la academia de ciencias, magnífico remate del nuevo edificio creado por la ley de diciembre 2.



Se advierte en las páginas de esta *Memoria* un tono alborozado de quien relata las muchas y espléndidas obras realizadas y los proyectos ambiciosos por realizar, todos encaminados al progreso y engrandecimiento del país. Porque el gobierno cree que la instrucción es el medio eficaz para afianzar las instituciones democráticas, moralizar al pueblo y lograr así un lugar distinguido para México entre las naciones cultas. Condición necesaria es la paz sin la cual no hay seguridad, y cuya ausencia no se suple con otros bienes, por más preciados que éstos sean.

#### 7. RENOVACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO Y LA COMPAÑÍA LANCASTERIANA

Testimonio interesante de los esfuerzos educativos del gobierno es el reglamento de la Compañía Lancasteriana de México, aprobado en junta general (octubre 12 de 1868 y firmado en marzo 29 de 1869). Se define aquella como asociación libre, existente en virtud del Art. 9o. de la Constitución, cuyo objetivo es proporcionar gratuitamente, por escuelas establecidas a sus expensas, educación primaria a la niñez y clases desvalidas. Se recordará que en diciembre 6 de 1845 la Compañía Lancasteriana había dejado de ser la responsable de la educación en México y quedaba sólo como asociación dedicada a colaborar con el gobierno en la educación gratuita de los niños pobres. Se promete fundar más adelante un instituto de secundaria exclusivamente para los egresados de las escuelas de la asociación. Esta se sostiene de las cuotas de los socios, libremente fijadas por ellos, quienes deberán ser buenos ciudadanos y jurar la Constitución política de 1857, el gobierno procedente de ella y la adhesión a las instituciones republicanas. Los socios que no satisfagan sus cuotas dejarán de pertenecer a la compañía. Habrá señoras socias capaces de cooperar, 11 de las cuales formarán una asociación auxiliar de la compañía con reglamento especial. Las socias, además de contribuir con recursos, visitarán las escuelas de niñas, harán los exámenes de labores femeninas y examinarán a las señoras que soliciten ser preceptoras de educación primaria. El Art. 17o. prescribe que el presidente de la república abrirá las sesiones. Los socios deberán visitar las escuelas de la compañía cuatro veces al año.

Los directores y directoras de los planteles tratarán a sus alumnos con dulzura y cariño. Se prohíben los castigos corporales. Habrá una comisión de vigilancia para los casos de expulsión. Se empleará en la enseñanza el sistema mutuo y simultáneo con las reformas adecuadas sugeridas por la experiencia. Las materias de la primaria son prácticamente las mismas de

la ley de 1867 sin mencionar el estilo epistolar, rudimentos de física, artes fundadas en química, mecánica práctica y geografía, tal vez por incluirse en la historia. Se anuncia la creación de escuelas para adultos. Los exámenes en todas las escuelas de la sociedad serán privados y mensuales para la promoción de los alumnos de una a otra clase. Los públicos se tendrán una vez al año. La gran comisión fijará el número y calidad de los premios. El reglamento está firmado por Benito Juárez, presidente de la república; Francisco de P. Gochicoa, vicepresidente; José María Mateos, contador; José M. del Río, tesorero; Pedro N. Arriaga, secretario y Andrés Leguizamo, prosecretario.

La Compañía Lancasteriana siguió oficialmente colaborando con el gobierno durante 22 años más, hasta que en 1890 cesó, por decreto de marzo 29, dicha asociación, y quedó reducida a una institución privada (Cfr. p. 395).

#### 8. LA LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (MAYO 15 DE 1869) Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO (NOVIEMBRE 9 DE 1869)

La ley de 1867 no encontró acogida favorable unánime, como se desprende de *El Monitor Republicano* (julio 22 de 1868) (Cfr. capítulo VIII, 4).

Para esas fechas ya había dejado la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública el licenciado Antonio Martínez de Castro, y era encargado de la misma el licenciado Ignacio Mariscal (junio 16 de 1868-julio 20 de 1869) a quien sucedió el licenciado José María Iglesias (julio 22 de 1869-mayo 10 de 1871), capitalino y abogado desde 1845. El presidente Juárez comunicó a su ministro de educación un decreto de enero 14 de 1869 con las bases para la reforma de la ley de diciembre 2 de 1867. Estas son:

1. Establecer una amplia libertad de enseñanza.
2. Facilitar y propagar cuanto sea posible la instrucción primaria y popular.
3. Popularizar y vulgarizar las ciencias exactas y naturales.
4. Conservar y perfeccionar para la enseñanza secundaria la instalación fundamental de las *escuelas especiales* [subrayado en el original] (Iglesias, 1870, p. 128).

Un examen cuidadoso de la ley no revela cambios sustanciales, a no ser algunos en el plan de estudios de la preparatoria del cual se hablará en el siguiente capítulo. De 92 capítulos y un considerando, la ley se contrajo a 86.

La ley de 1869 recorta de nuevo la primaria con la supresión de rudimentos de ciencias para las niñas y de historia de México para ambos

sexos. Por lo demás, el plan es idéntico al de 1867 para niños y niñas, como puede verse en los siguientes cuadros.

**CUADRO 36**

*Plan de 1869*

*Currículo de primaria para niños*

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Lectura                           | Escritura                                    |
| Elementos de gramática castellana | Aritmética, sistema métrico decimal          |
| Principios de dibujo              | Rudimentos de geografía, sobre todo del país |
| Moral                             | Higiene                                      |
| Urbanidad                         |  |

(Iglesias, 1870a, p. 130).

**CUADRO 37**

*Plan de 1869*

*Currículo de primaria para niñas*

|  |   |
|--|---|
| Lectura  | Las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones comunes, decimales y denominados sistema métrico decimal |
| Rudimentos de gramática castellana                     |   |
| Principios de dibujo                                   |   |
| Rudimentos de geografía, especialmente de la de México |   |
| Moral  | Urbanidad   |
| Higiene  | Labores femeniles   |
| Escritura  |   |

(Iglesias, 1870a; p. 130).

En la primaria se mencionan las escuelas lancasterianas, y se añaden escuelas de importancia primordial nocturnas para adultos varones y mujeres, y situadas en lugares convenientes. Tales escuelas, además de las materias básicas de primaria, añadirán: dibujo lineal, nociones sobre la Constitución federal, rudimentos de cronología e historia, especialmente de México, y para los varones, rudimentos de física y química aplicadas a las artes. En el capítulo II se enumeran los establecimientos. La Escuela de Comercio se enriquece con administración; se añade la Biblioteca Nacional

y el Museo de Historia Natural, y se omiten la Escuela de Música y Declamación lo mismo que la normal, porque se imparten métodos de enseñanza comparados para las señoritas deseosas de convertirse en profesoras. El reglamento tampoco aporta modificaciones sustanciales comparado con el de 1868. Prescribe que las cuatro escuelas de varones de que habla la ley de mayo 15 último sean servidas por profesores de primera o segunda clase. Menciona, como el reglamento de 1868 (Art. 10o.), la cátedra de métodos de enseñanza, razón de suprimir la escuela normal.

El ministro Iglesias (1870a, pp. 9-13), en la *Memoria* de noviembre 15 de 1869, relata cuáles han sido las modificaciones introducidas, algunas ya mencionadas arriba. Estima que deben introducirse otros cambios, además de los de la ley de 1869. Estos deben partir de las bases siguientes: 1) extensión de la primaria hasta donde lo permitan los fondos públicos destinados a tan vital objeto; 2) conservación y ampliación de escuelas especiales; 3) reducción de los estudios preparatorios y profesionales a lo estrictamente necesario; 4) aumento de las cátedras no obligatorias, sin más limitación que la de los fondos, sobre los ramos más interesantes de las ciencias y letras. Y procede a dar las razones de su opinión. La difusión de la primaria es el único medio sólido de arraigar y consolidar los progresos de la civilización, incompatibles con la ignorancia del pueblo. Sin las escuelas especiales, los estudios no pueden alcanzar el grado de perfección correspondiente a ellos. La acumulación de cátedras no obligatorias que amplíen en lo posible el conocimiento de la civilización moderna servirá para proporcionar a los estudiosos, especialmente los pobres, una instrucción gratuita y acomodada a los gustos y aptitudes de cada uno. El ministro aboga definitivamente por la introducción de materias optativas, e informa que se hicieron algunas economías como la de suprimir en la Escuela de Bellas Artes las cátedras que los arquitectos podían cursar en ingeniería, e incrementar el número de escuelas de primeras letras con una subvención a la Compañía Lancasteriana y a la Sociedad de Beneficencia.

La directora de la escuela de instrucción para niñas, María de Belén Méndez Mora, informa del estado del plantel a su cargo. Se inscribieron 40 alumnas, y no se pudo admitir a más solicitantes por falta de libros. Se cursaron las materias del programa y se verificaron los exámenes de acuerdo con la ley. A pesar del rigor, sólo cuatro alumnas resultaron reprobadas. El porvenir de la escuela es satisfactorio a pesar de las dificultades. Algunas candidatas de los estados desean ingresar, pero tropiezan con la dificultad de no poder admitir internas. Las necesidades más urgentes de la escuela aun sin internas son: cuatro prefectos para el orden y disciplina, una

secretaria, un mayordomo encargado de cobros, etc. Debe otorgarse ayuda para dotar a las niñas pobres de los libros y demás servicios necesarios. Bastarían \$15 por niña. Se requieren, además, dos pianos y libros de texto, escasos por cierto. Es urgente uniformar los conocimientos adquiridos en primaria, diferentes todos en las escuelas de gobierno, del ayuntamiento, las lancasterianas y particulares. En muchos casos se debe poner a los estudiantes al corriente con la pérdida consiguiente de tiempo. Una escuela de primeras letras ayudaría para preparar a las niñas al nivel secundario. Además, serviría de práctica a las niñas de secundaria deseosas de dedicarse a la enseñanza. Debe distinguirse entre las materias permanentes (se cursan desde el primero al último año) como moral, música, dibujo, labores manuales, economía doméstica, deberes de la mujer, jardinería, artes y oficios. Las otras son gramática, matemáticas, francés, inglés, italiano, ideología, literatura, historia, geografía, teneduría, astronomía, física, química, medicina. Es preciso que se ofrezcan a la mujer varias carreras científicas, si bien este paso causaría sorpresa, cuyo origen está en preocupaciones necias y anticuadas. Estas carreras podrían ser: farmacia, medicina, agricultura, pintura, imprenta, fotografía, relojería, etc. (*Memoria*, 1870a, pp. 156-159).

Al siguiente año, 8 de octubre de 1870, Iglesias (1870b, pp. 3-17) presenta una segunda *Memoria* al Congreso de la Unión. Después de exponer temas y materias relacionadas con el aspecto legislativo: códigos, ordenanzas, etc., aborda el tema de la instrucción primaria con 4 500 escuelas y 300 000 niños de ambos sexos, si bien el censo refiere que hay cerca de un millón de niños en el país. La dificultad de lograr la asistencia de más niños proviene del gran número de poblaciones diseminadas en el territorio y con escasos habitantes. Se ha pedido autorización al Congreso para introducir cambios en la ley. Enumera las cátedras establecidas en la secundaria para niñas, y concluye el informe después de recorrer las escuelas preparatorias y profesionales. La estrechez del presupuesto ha retrasado la apertura de dos escuelas de niños y una de niñas de las cuatro para cada sexo. La misma causa ha impedido el desarrollo del colegio de niñas con la recepción de internas. La Escuela de Artes y Oficios carece de maquinaria e instrumentos, el Museo Nacional y la Biblioteca Nacional sufren de grandes carencias. En otro documento (*Memoria*, 1870a, pp. 84-86), pide Iglesias que se declare subsistente la autorización de reformar la ley de 1867 y propone una iniciativa para crear una escuela de ciegos. Este plantel, sugerido por Ignacio Trigueros, era de evidente importancia, por carecer en aquel entonces los niños y adultos ciegos de auxilios para mejorar su desdichada

situación y ser útiles a sí mismos y a la sociedad. La esencia de la educación para ciegos reside en aprovechar la agudeza de los demás sentidos, oído y tacto, para dotarlos de destreza en algún arte y oficio. Se utilizaría el sistema de escritura en relieve inventado por Luis Braille (1809-1852). En el documento 22o. de la misma *Memoria* se pide subvención de \$10 000 para la Academia Nacional de Ciencias y Literatura cuyas funciones enumera. De otra suerte, la Academia nada podría hacer.

Documento de suma importancia, añadido a la *Memoria* de Iglesias, es el *Informe* del vicepresidente de la Junta de Instrucción Pública, Ramón I. Alcaraz (1823-1886). Alude a la tempestad levantada por la ley (1869) por lastimar viejas preocupaciones e intereses personales. Afortunadamente, el buen sentido se ha impuesto, y aun a pesar de tantos ataques, no se ha derogado la ley. Muchas de las reformas deben ser modificadas. Se ha admitido ya internos varones. Con mayor razón debe admitirse a niñas internas. Luego se refiere Alcaraz a la preparatoria y algunas escuelas profesionales. Se han revisado los reglamentos de varias de las escuelas, la situación de los pensionados a Europa, libros didácticos, impresión de libros elementales para las escuelas. La Junta ha tratado de cumplir su cometido, aunque a veces parezca ineficaz por faltarle recursos. Se ha implantado un gimnasio anexo a la escuela de Santa Isabel.

## 9. LA APORTACIÓN DE ANTONIO P. CASTILLA

Publicación importante en estos años de progreso escolar fue el semanario *La voz de la instrucción* de Antonio P. Castilla (1871a), uno de los educadores insignes de la época, director de colegios en Europa, profesor de primaria y normal y miembro de sociedades científicas. La obra estaba dedicada al progreso de la enseñanza y defensa de los intereses materiales y morales del profesorado. Se ignora cuánto tiempo se publicó el semanario. Temas de Castilla fueron los distintos sistemas y método de la enseñanza, preocupación eminentemente didáctica. De los sistemas en boga (Cfr. Apéndice 2), individual, simultáneo, mutuo y mixto –decididamente prefiere el mixto y subraya los inconvenientes de los demás, en especial del mutuo practicado por la Compañía Lancasteriana con exclusión de otros. Castilla se extiende en alabanzas del simultáneo si bien es consciente de requerir muchas secciones para evitar ciertos problemas– recomienda el mixto como el sistema ideal en las circunstancias del país. En efecto, permite formar en cada clase tantas secciones cuantos son los diferentes grados de saber de los alumnos; los reúne simultáneamente; aumenta el número de

lecciones, procura ejercicios útiles a los adelantados; favorece el desarrollo moral por crear hábitos de orden y deferencia. El mutuo adolece siempre de la limitación de no ser el maestro quien enseña sino los alumnos, característica empobrecedora para el maestro, pues “es una verdad inconcusa que enseñando se aprende y que las ideas se desarrollan y perfeccionan acostumbrándose a explicarlas” (Castilla, 1871a, p. 115). Señala las condiciones que deben ponderarse para la adopción del método mixto: el nivel de la escuela; elemental o superior; el número de niños; la competencia del maestro y el número de recursos.

Los métodos no escapan a la aguda consideración de Castilla. El método es el camino más pronto y fácil para realizar algo. Es analítico o sintético y compuesto o la unión de ambos. Los tres permiten al hombre investigar, demostrar y comprobar. La enseñanza no puede realizarse sin apelar a alguno de ellos, y para enseñar se requiere hablar, interrogar, preguntar, responder. De ahí resultan diversos métodos: el recitativo, el interrogativo, el catequístico (se pregunta y responde), narrativo, racional y popular.

Castilla trató también de los problemas de la normal en cuya importancia insistió, y después de formular una juiciosa crítica del estado que presentaba en el país, propuso crear una red de normales cuyo modelo fuese la capitalina. No sólo escribió de la organización de las normales. Enumeró las condiciones que deben llenar los aspirantes al magisterio. Castilla señala tres factores fundamentales para elevar la instrucción pública: la prensa dedicada a la enseñanza; las escuelas normales y la inspección facultativa, el alma de la instrucción primaria. Al gobierno toca proporcionar informes sobre el estado de la educación y la forma de mejorarla; al maestro, guía y defensa.

En otra obra *La perla de la juventud*, Castilla (1871b) propone unas lecciones de religión y moral al modo catequético. La moral es la ciencia de las buenas costumbres y deberes con Dios, consigo mismo y con la sociedad. El libro 3o. trata de la educación de la mujer de la cual tiene una altísima idea: “cuando niña, es el encanto de sus padres; cuando joven, es la delicia de la sociedad, cuando esposa, es un elemento de progreso y de ventura, y cuando madre es la dicha de sus hijos y el núcleo del porvenir” (Castilla, 1871b, p. 104). Insiste en que se eduque a las niñas con los elementos de la primaria. El autor pudo escapar de la visión de la mujer como sujeta al hombre. Desea ver establecidas “escuelas profesionales para que la mujer digna y capaz pueda entrar en posesión de muchos derechos que el hombre, sin saber por qué razón, los ha considerado exclusivos de su ser” (Castilla, 1871b, p. 108) Afirma que la mujer tiene un derecho

inalienable para penetrar en el santuario de la ciencia y artes y en muchos ramos bien probaría su aptitud y superioridad sobre el hombre. Menciona la medicina y la literatura. No olvida, según el gusto de la época, una lección sobre la urbanidad, “el modo de arreglar nuestras palabras y acciones conforme es nuestra condición y estado en que vivimos, para hacer agradable nuestro trato con los demás” –y añade– “sin desagradarnos a nosotros mismos”. Y señala el fundamento de la urbanidad: “hacer con los demás lo que quisiéramos se hiciese con nosotros”.

Los años de la segunda administración juarista fueron en verdad benéficos para la enseñanza nacional. Se promulgaron dos leyes orgánicas de la enseñanza (1867 y 1869) que reglamentaron la primaria, la preparatoria de Barreda, la normal para niñas y los estudios superiores. Se afirmó el principio de que el gobierno federal ofrecería enseñanza a la par de los municipios. Se publicaron las importantes obras de Rendu y Castilla con las primeras tímidas sugerencias en pro de la enseñanza objetiva, y se pronunciaron tres memorias, 1868, 1869 y 1870. En el ambiente de paz, del que empezaba a disfrutar el país, la educación recibió del presidente Juárez un espaldarazo definitivo, auguria de continuo progreso en los años por venir.